

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO.
No. 014-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de marzo del mil veintitrés (2023). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL EMPLEADOR”**, y **TATIANA MARISELA SANCHEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Administración Pública, con documento nacional de identificación No. 1503-1991-01041, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. “EL EMPLEADOR” declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación brinda y por las necesidades de la institución, así como parte de su estructura organizativa, se hace necesario contratar los servicios personales de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios como **“OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS”**, bajo la dependencia de Recursos Humanos, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C; y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento en la medida y alcances a satisfacción del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los que el presente contrato determine.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO. “EL TRABAJADOR”, se compromete a realizar las funciones siguientes:

1. Gestionar el proceso de elaboración de planilla de pago (mensual, complementarias, vacaciones, honorarios profesionales, liquidación, colaterales y demás), revisarlas y refrendar los pagos ante los entes correspondientes;
2. Administrar y controlar el modulo: carga y validación de planillas ante el Sistema de Registros y Control de Servidores (SIREP);
3. Realizar los movimientos de personal (ingreso, alta, baja, entre otros), ante los entes involucrados en el proceso de compensación;
4. Servir de enlace entre instituciones externas involucradas en el proceso de planillas, con la finalidad de refrendar pagos y/o consultas de cualquier índole (aportaciones, pagos, prestaciones e indemnizaciones, etc.);
5. Supervisar, gestionar y controlar la asistencia y otros derechos laborales del personal a la institución (marcajes, ausencias, vacaciones, permisos, licencias, incapacidades) a través de controles elaborados para el caso;
6. Elaborar los voucher de pago según las directrices vigentes;
7. Tramitar las citas ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por solicitud de los empleados e instrucciones del jefe inmediato;
8. Elaboración de informes de la gestión de recursos humanos; asistencia, deducciones, liquidaciones, ejecución de presupuesto, relación de personal ante la SEFIN y de cualquier índole cuando sean requeridos por el jefe inmediato;
9. Revisar, analizar y preparar solicitudes de creaciones de plazas y de incrementos salariales con sus justificaciones correspondientes y remitirlos a la Dirección General de Presupuesto, con su respectivo análisis presupuestarios; bajo instrucción del jefe inmediato;
10. Suministrar la información necesaria que sea requerida para la elaboración de informes de la gestión de recursos humanos, declaraciones juradas, procesos disciplinarios, relación de personal ante la SEFIN, portal de transparencia y de cualquier índole cuando sean requeridos por el jefe inmediato o en su efecto por el asistente de la dependencia;
11. Implementar, actualizar



y administrar los instrumentos técnicos de administración de los recursos humanos; **12.** Gestionar la recepción, respuesta y seguimiento a consultas, oficios, memorandos, constancias, certificaciones, correos electrónicos, actos administrativos, procedimientos de gestión y de calidad, actos ante entidades financieras, prácticas educativas, hora de estudio, licencias: lactancia materna, enfermedad, matrimonio, entre otros las demás actuaciones inherentes a la información del IHCIETI y a las funciones del departamento, de acuerdo con las tareas asignadas; **13.** Organizar y administrar los recursos de base de datos, documentales, de archivo y biblioteca, promoviendo acciones de mantenimiento, conservación, y las gestiones necesarias para la consulta de la información, mediante la aplicación de normas técnicas para el tratamiento de la información jurídica, administrativa, métodos, procedimientos y tecnología que faciliten su almacenamiento y recuperación, según las tareas asignadas; **14.** Elaborar los requerimientos y necesidades de materiales y equipo para el desempeño de las labores de la dependencia conforme con los procedimientos establecidos para tal fin; **15.** Asistir en la formulación, ejecución y coordinación del Plan Operativo Anual y demás planes, programas y actividades de la dependencia, teniendo en cuenta los objetivos y metas institucionales y los procedimientos establecidos para tal fin; **16.** Integrar mesas de trabajo, reuniones interinstitucionales o giras nacionales para tratar asuntos oficiales y por delegación del (de la) jefe inmediato; **17.** Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, las normativas o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por la instancia competente para ello y que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del puesto.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es partir del **03 de abril del 2023**, teniendo validez una vez suscrito entre las partes contratantes e iniciado la labor correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, DEDUCCIONES Y RETENCIONES. “EL EMPLEADOR” pagará a “EL TRABAJADOR” en concepto de pago de salario la cantidad de **Dieciocho mil Lempiras con 00/100 (L. 18, 000.00)**, pagaderos mensualmente, efectuando las deducciones y retenciones Legales correspondientes, así como cualquier otra que sea debidamente autorizada por el empleado o que devenga de mandamientos judiciales.

CLÁUSULA QUINTA: AGUINALDO, DECIMO CUARTO MES Y VACACIONES. “EL TRABAJADOR” tendrá derecho al pago de Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes como compensación social proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo a las Leyes del trabajo y demás relacionadas a la topología de esta retribución. **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho de sus vacaciones de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar el periodo de prueba por el termino de sesenta (60) días, periodo por el cual cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato sin ninguna responsabilidad, de conformidad con el artículo No. 49 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Programa: 11, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora 001, Objeto del Gasto: 11100 (sueldos básicos).

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. “EL TRABAJADOR” queda en la obligación de cumplir con los requerimientos de trabajo establecido por el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI). Asimismo, las horas extraordinarias que “El Trabajador” ocupe, se registrarán de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo para estos fines. En relación a lo anterior, se excluye de las horas extraordinarias y Jornada máxima Legal, si “El Trabajador”; es denominado de confianza y/o está dentro de la categoría de las Disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.



CLÁUSULA NOVENA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. “EL TRABAJADOR” tendrá derecho a viáticos, de acuerdo a las funciones encomendadas cuando sea procedente; según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI): **1).** Por mutuo consentimiento de las partes; **2).** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Trabajador”; **3).** Por decisión unilateral de las partes y/o renuncia de “El Trabajador”, obligándose a dar el aviso correspondiente de conformidad al Código del Trabajo; **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5).** Por irregularidades practicadas por “El Trabajador” en menoscabo a los intereses del Estado; **6).** Por la no secretividad que por naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; **7).** Todo acto inmoral y delictuoso que “El Trabajador”; cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8).** Por muerte o incapacidad física o mental de “El Trabajador”; que haga imposible el cumplimiento del contrato; **9).** De igual forma, por las causas justas que facultan al patrono y/o empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte contempladas en el Código De Trabajo.

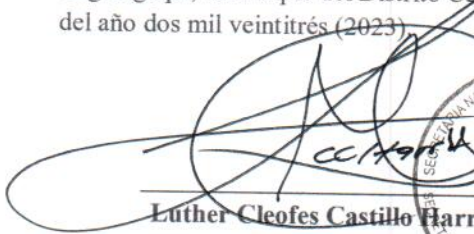
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL TRABAJADOR” se compromete a prestar sus servicios, bajo la exclusividad total para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeñe. - La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

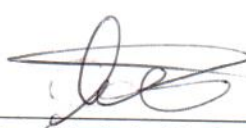
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato. En caso contrario, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Trabajo competentes de este Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes se comprometen que, si el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), considera por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por “El Trabajador” siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora y no en detrimento de sus derechos, comunicándole de parte de “El Empleador” tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación (Adendum) respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: las partes manifiestan estar conforme con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL EMPLEADOR



Tatiana Marisela Sánchez Montoya
EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO.
No. 015-2023

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL EMPLEADOR”**, y **BRYAN OMAR CACERES ARIAS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con documento nacional de identificación No. 0302-1994-00226 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. “EL EMPLEADOR” declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación brinda y por las necesidades de la institución, así como parte de su estructura organizativa, se hace necesario contratar los servicios personales de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios como **“ASESOR LEGAL II”**, bajo la dependencia de Asesoría Legal, quien tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento en la medida y alcances a satisfacción del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los que el presente contrato determine.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO. “EL TRABAJADOR”, se compromete a realizar las funciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto por delegación expresa de la Dirección Ejecutiva, en los asuntos judiciales y administrativos Requeridos; 2. Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y emitir opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales; 3. Participar en la preparación de documentos de carácter legal relacionados con las bases de licitación, concursos, convenios contratos u otros que realice el IHCIETI con el objeto de evitar reparos o atrasos en el cumplimiento de los objetivos; 4. Emitir opiniones y dictámenes respecto a consultas legales verbales o escritas formuladas por el personal del IHCIETI; 5. Mantener un registro actualizado sobre leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que se relacione con las actividades que realice el IHCIETI; 6. Capacitar y orientar al personal en materia legal para garantizar la correcta aplicación de la ley; 7. Proponer o recomendar modificaciones al reglamento interno del IHCIETI; 8. Elaborar el sumario para castigar las infracciones cometidas contra la ley del IHCIETI; 9. Efectuar cualquier otra función de carácter legal encomendada por la Dirección Ejecutiva; 10. Vigilar los procesos que les son encomendados a abogados externos de conformidad con las decisiones de la Dirección Ejecutiva; 11. Ejecutar la tramitación legal que requieran los decretos resoluciones y demás normas para el cumplimiento de los objetivos del IHCIETI; 12. Otras que le asigne el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es partir del 03 de abril del 2023, teniendo validez una vez suscrito entre las partes contratantes e iniciado la labor correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, DEDUCCIONES Y RETENCIONES. “EL EMPLEADOR” pagará a “EL TRABAJADOR” en concepto de pago de salario la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 30,000.00), pagaderos mensualmente, efectuando las deducciones y



retenciones Legales correspondientes, así como cualquier otra que sea debidamente autorizada por el empleado o que devenga de mandamientos judiciales.

CLÁUSULA QUINTA: AGUINALDO, DECIMO CUARTO MES Y VACACIONES. “EL TRABAJADOR” tendrá derecho al pago de Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes como compensación social proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo a las Leyes del trabajo y demás relacionadas a la topología de esta retribución. **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho de sus vacaciones de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar el periodo de prueba por el termino de sesenta (60) días, periodo por el cual cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato sin ninguna responsabilidad, de conformidad con el artículo No. 49 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), Programa: 11, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora 001, Objeto del Gasto: 11100 (sueldos y salarios básicos).

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. “EL TRABAJADOR” queda en la obligación de cumplir con los requerimientos de trabajo establecido por el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI). Asimismo, las horas extraordinarias que “El Trabajador” ocupe, se registrarán de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo para estos fines. En relación a lo anterior, se excluye de las horas extraordinarias y Jornada máxima Legal, si “El Trabajador”; es denominado de confianza y/o está dentro de la categoría de las Disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. “EL TRABAJADOR” tendrá derecho a viáticos, de acuerdo a las funciones encomendadas cuando sea procedente; según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI): **1).** Por mutuo consentimiento de las partes; **2).** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Trabajador”; **3).** Por decisión unilateral de las partes y/o renuncia de “El Trabajador”, obligándose a dar el aviso correspondiente de conformidad al Código del Trabajo; **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5).** Por irregularidades practicadas por “El Trabajador” en menoscabo a los intereses del Estado; **6).** Por la no secretividad que por naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; **7).** Todo acto inmoral y delictuoso que “El Trabajador”; cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **8).** Por muerte o incapacidad física o mental de “El Trabajador”; que haga imposible el cumplimiento del contrato; **9).** De igual forma, por las causas justas que facultan al patrono y/o empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte contempladas en el Código De Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL TRABAJADOR” se compromete a prestar sus servicios, bajo la exclusividad total para el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeñe. - La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato. En

caso contrario, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Trabajo competentes de este Distrito Central.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes se comprometen que, si el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), considera por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por “El Trabajador” siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora y no en detrimento de sus derechos, comunicándole de parte de “El Empleador” tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación (Adendum) respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: las partes manifiestan estar conforme con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL EMPLEADOR



Bryan Omar Cáceres Arias
EL TRABAJADOR